

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, sea ó no hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 309 de 4 Nbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto del 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer ne procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Noviembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1916. —Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 306 de 1.º Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, se-

gún previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Luis Barcalá Moreno..	1916	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51.	8 Fbro. 916.	31	Madrid.	1.000

(«Gaceta» núm. 300 de 26 Obre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**SECCION DE POLITICA**

El señor Embajador de S. M. en Berlín, ha notificado á este Departamento la conveniencia de que los súbditos españoles que tienen asuntos pendientes ante la Comisión Imperial de Indemnizaciones, allí establecida, redacten en alemán sus contestaciones á los cuestionarios y toda la correspondencia que con ella deban sostener, así como que nombren un representante en Berlín que se entienda con la citada Comisión en todas las incidencias de sus reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 23 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 300 de 26 Obre.)

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Francisco Carlos Benitez, natural de Cádiz, de 46 años, panadero; y Doñores Pérez Estévez, natural de Guarachos (Granada), de 32 años.

Madrid 11 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 287 de 13 de Obre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

Vacantes los cargos de Secretarios de Ayuntamiento de Corres, Villanañe, de la provincia de Alava; El Tobar, Ribagorda, de la de Cuenca; Cañizar, Hontanilla, Casasana, Torresaviñán, de la de Guadalajara; Bergua, Majones y Sarrués, de la de Huesca; á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

Villamalur, de la de Castellón; Armallones, de la de Guadalajara; Navalagamella, de la de Madrid; Pedroso de la Armuña y Bermellar, de la de Salamanca; dotadas con un haber anual de 750 pesetas.

Villar de Placencia, de la de Cáceres; dotada con el haber anual de 950 pesetas.

Calzadilla de los Barros, de la de Badajoz; Almaguera, Salmerón, de la de Guadalajara; San Muñoz, de la de Salamanca; Colindres, de la de Santander; Cerceinos de Campos y Ayao de Vidriales, de la de Zamora; dotadas con un haber anual de 1.250 pesetas.

Eshde, de la de Castellón; San Esteban de Litera, de la de Huesca; Vilvestre, de la de Salamanca; La Estrella, de la de Toledo, y Villamayor de Campos, de la de Zamora; dotadas con un haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que los soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 31 de Octubre de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» núm. 307 de 2 Nbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado Don Francisco Candil Calvo que reúne la segunda de las condiciones del artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenia presentada solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Murcia, y que motivó la exclusión acordada en 26 de Septiembre próximo pasado, ha dispuesto se le considere como opositor á dicha Cátedra, y que se remita á V. I. la instancia de D. Francisco Candil Calvo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.—Sr. D. Joaquín Fernandez Prida, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Murcia.

(«Gaceta» núm. 303 de 29 Obre.)

Nombreado el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua latina de los Institutos generales y técnicos de Cartagena y Las Palmas.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Jacinto de la Riva.  
Sebastián Hernández  
Felipe Rubio.  
Rafael Montilla.  
Juan Gallego.  
Cipriano Rodríguez.  
Vicente Victorio Martínez.  
Paulino Mariano Paisán.  
Ezequiel Simón.  
Lorenzo García.  
Luis Martínez.  
Rufino Mendiola.  
Valentín Villanueva.  
Agustín Millares.  
Remigio Soriano.  
Miguel Sánchez.  
Ramón Enrique Antón.  
Francisco Gracia.  
Cristóbal Porras.  
Miguel Herrero.  
Joaquín Balcells.  
Rafael Pérez  
Fernando Martínez.  
José Osuna.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones D. Angel Ravilla, por no acreditar ninguno de los requisitos del artículo 6.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; D. Antonio Mañes, por no acreditar el segundo y cuarto, y D. Narciso Vicente Peinado, por no acreditar el segundo.

3.º Que desde el día en que se inserte en la «Gaceta» el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del dicho Reglamento.

Madrid 13 de Octubre de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 307 de 2 Obre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.127.

#### JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas en los meses de Octubre del año anterior y Enero y Febrero del presente año.

Mes de Octubre.

Sesión supletoria del día 14.

Preside el Sr. Gobernador civil D. Leonardo de Aranguren y asisten los Vocales Sres. D.ª Primitiva López, D.ª María Maroto, D. Diego Salmerón, D. José García Villalba, D. Pedro Gil, D. José María Solís, D. Luis Orts y D. Angel Martín.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y el extracto de acuerdos de las tres últimas sesiones.

Que por la Alcaldía de Pacheco se hagan las necesarias reparaciones en la cubierta del edificio que ocupa la escuela y casa del Maestro de Dolores.

Se lee oficio de los Maestros de sección de Caravaca, en el que manifiestan que al pedir se les abonase por aquel Ayuntamiento los alquileres devengados por casa habitación ignoraban que el ingreso de donde tenían que ser satisfechos no se ha-

bia realizado y retiraban la petición. La Corporación acuerda quedar enterada.

Item de que el Alcalde de Alhama de Murcia se queja del irregular funcionamiento de la escuela que es propietaria D.ª Luciana Moreno, y de que por la resistencia pasiva de esta señora á trasladarse á un nuevo local que se la facilitó, se exigen ahora a aquel Ayuntamiento los alquileres de dos edificios. En cuanto al primer particular, la Junta se abstiene de tomar medida alguna por ser el asunto de la competencia de la Inspección, y en cuanto al segundo dispone que aquel Ayuntamiento sólo tiene obligación de pagar alquiler por el antiguo local hasta que ordenase á la Maestra su traslado después de la fecha en que el Sr. Inspector ó delegados del mismo dieran informes favorables.

Se dió por enterada de un oficio de la Alcaldía de Villanueva y de otro de Totana en que manifiestan que aquellas escuelas nacionales se hallan funcionando y al frente de ellas sus respectivos Maestros.

En el asunto que interesa el Maestro de Cañada (Alhama), sobre arriendo de nuevo local, con destino á escuelas, la Junta dispone que dicho Maestro dirija su petición á las Autoridades correspondientes.

Que el Ayuntamiento de Yecla satisfaga los alquileres que adeuda á D.ª Filomena Cusac por la casa que ocupa la escuela nacional á cargo de D.ª Concepción Forte.

Se desestima la petición del Maestro de Nonduermas (Murcia).

En los dos particulares que interesa D. José Martínez, dueño del edificio destinado á escuela y casa para el Maestro de Roldán (Pacheco), sobre cuantía de arriendo y falta de pago de alquiler, la Junta se abstiene de tomar acuerdo sobre el 1.º por ser de la competencia de aquella Junta local de 1.ª enseñanza y en cuanto al 2.º que se signifique á la Alcaldía de Pacheco que en el más breve plazo posible satisfaga al Sr. Martínez los alquileres devengados.

En vista de las quejas formuladas por la Inspección del ramo sobre la lamentable clausura de las escuelas nacionales de niñas de Espinardo y Alquerías, la Corporación dispone se ordene á la Junta local de 1.ª enseñanza de esta ciudad que, con la urgencia que el caso requiere, facilite en dichos dos pueblos locales con destino á escuelas y casas para las Profesoras.

Se da por enterada de que la Maestra de esta capital D.ª Adoración Sánchez, comunica que tiene establecida su escuela en la calle de Cartagena núm. 38.

En petición que hace el Maestro de Canteras (Cartagena), sobre cuantía de alquileres por local de escuela y casa y sobre que aquel Ayuntamiento viene desoyendo sus quejas acerca de las malas condiciones de dichos locales, la Junta dispone que el citado Maestro, antes de acudir á ella, se dirija, no al Ayuntamiento, sino á la Junta local de 1.ª enseñanza de Cartagena y cuando justifique que ésta no atiende sus fundadas quejas, será llegado el momento de recurrir á esta Corporación provincial.

Al Maestro nacional de Archivel (Caravaca), se le dice que ponga en conocimiento de la Junta local de 1.ª enseñanza las malas condiciones que dice reúne aquel local escuela y si no fuese atendido acuda á esta Corporación comprobando el descuido de aquella entidad antes de clausurar la escuela.

Mes de Enero.

Sesión supletoria del día 11.

Preside el Sr. Gobernador civil

D. Manuel Baamonde y asisten los Vocales Sres. D. Luis Llanos, Don Joaquín Cerdá, D. Pedro Bernal, D. Pedro Cerdá, D. Ezequiel Cazaña, D.ª Primitiva López, D. José María Arnaez, D.ª María Maroto, Don Luis Orts y D. Angel Martín.

Se acordó:

Posesionar del cargo de Vocal al Catedrático de Historia del Derecho de esta Universidad D. Joaquín Cerdá.

Que se haga constar en el acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ilustrísimo Sr. D. Andrés Baquero.

Quedar enterada de que el Maestro de Archivel comunica haber abierto de nuevo su escuela y de que el Alcalde de Caravaca había tomado las necesarias medidas para que el local de la misma quedase en condiciones de seguridad.

Item de que la Alcaldía de Pacheco comunica que no tiene contrato con el dueño del local escuela de Roldán.

Item de que por la Presidencia se había devuelto decretado un oficio del Maestro de Nonduermas para que la intervención que reclama, á fin de corregir abusos en la clase de adultos, la solicite de la Alcaldía de esta capital.

Enterada de dos instancias, una del Maestro de Yecla, Sr. Bercero, y otra de los Maestros de Sección de Cartagena, Sres. Bacaicoa, Martínez, Soler y Martínez sobre abono de indemnización de casa, que se pidan informes á los Alcaldes Presidentes de las respectivas Juntas locales.

Quedar enterada de que la Alcaldía de esta capital y la Maestra de la escuela desdoblada de Espinardo, Sra. Martínez, habían comunicado que dicho Centro de enseñanza se hallaba abierto desde primeros de Noviembre último.

Item de que por Presidencia se había devuelto decretada al señor Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de La Unión instancia del Maestro interino, Sr. Gómez, sobre alquileres de casa.

Que se requiera por segunda y última vez á D. Francisco Baños, vecino de Pacheco, para que comparezca en el despacho del Sr. Inspector provincial de Sanidad, á fin de ser reconocido á los efectos del expediente de defecto físico para ejercer la enseñanza oficial.

Enterada de varios oficios de los Maestros Directores de las escuelas graduadas de Caravaca, sobre desahucios de los locales de sus escuelas y casas y de los telegramas cruzados entre el Sr. Presidente de esta Corporación y Autoridades de dicho pueblo, dispone se le signifique al Alcalde Presidente de aquella Junta local de 1.ª enseñanza que en el plazo de los tres meses que han dado los actuales dueños de edificios destinados á escuelas para que se adquieran otros al mismo objeto, practique las necesarias gestiones para el arriendo de nuevos locales donde instalar decorosamente aquellas escuelas y Maestros.

Que la Junta local de 1.ª enseñanza de esta capital procure se provea al pueblo de Alquerías de local con destino á Escuela de niñas y casa de la Maestra.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Gobernador civil D. Manuel Baamonde y asisten los Vocales Sres. D. Pedro Bernal, Don Joaquín Cerdá, D. Ezequiel Cazaña, D. Pedro Cerdá, D. José García Villalba, D.ª Primitiva López, Doña María Maroto, D. José María Arnaez, D. Luis Orts y D. Angel Martín.

Se acordó:

Nombrar una ponencia compuesta de los Vocales D.ª Primitiva López, D.ª María Maroto, D. Ezequiel Cazaña, D. Luis Orts y D. Angel Martín, para que emitan juicio sobre los particulares que interesa la Dirección general de 1.ª enseñanza en su circular de fecha 2 de Febrero actual, á fin de formular en la próxima sesión las conclusiones á que en ella se hace referencia.

Que para resolver en la petición del Maestro de Yecla Sr. Bercero sobre alquileres de casa, facilite la Secretaría las disposiciones que reconocen derecho á casa á los Maestros consortes.

Que se dé traslado á los Maestros de sección de las escuelas de Cartagena Sres. Bacaicoa, Martínez, Soler y Martínez, de lo manifestado por aquella Alcaldía sobre indemnización de casa.

Se da cuenta de estarse tramitando dos expedientes uno de D. Luis Carrasco y otro de D. José López, en los que piden dispensa de defecto físico para dedicarse al ejercicio de Maestro nacional.

Item de que la Alcaldía de esta capital remite terna de señores Concejales para la designación de Vocal de esta Junta y de que se tienen pedidas al Sr. Gobernador militar y señores Presidente de la Diputación y de la Cámara oficial de Comercio las que á ellos corresponde.

Que el Ayuntamiento de Cartagena facilite locales escuela con las debidas condiciones en el pueblo de Escombreras y que el local á que se pretende trasladar la escuela de Algar sea reconocido previamente por la Inspección del ramo.

Queda enterada de una comunicación de la Maestra de La Unión, señora Merino, absteniéndose de tomar acuerdo sobre ella en vista de que la Inspección del ramo había adoptado muy acertadas medidas sobre el particular.

Se da cuenta de un oficio del Maestro de Baños y Mendigos señor Soriano, sobre malas condiciones del local-escuela y se dispone se de traslado de él al Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de esta capital, á fin de que sean tomadas las medidas pertinentes al caso.

Sesión supletoria del día 21 de Octubre de 1916.

En la de este día dióse lectura al extracto de acuerdos que antecede y la Junta acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*, según está prevenido. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Gobernador Presidente de la misma.—*Angel Martín Muñoz*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Baamonde*.

## Quinta sección.

Número 2.135.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto sobre Carruajes de lujo.

## Circular.

Con arreglo al art. 29 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, vienen obligados á formular los respectivos padrones referentes al impuesto sobre carrua-

jes y caballerías de lujo, en la forma que dicho precepto legal determina, siendo el presente mes el señalado para dar cumplimiento á este servicio, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

En los cinco primeros días de Diciembre próximo, los respectivos padrones, con sus copias y listas cobratorias se remitirán á esta Administración para su examen y censura, reintegrados los primeros con el timbre de la clase 11.ª á razón de cada pliego y las copias y listas cobratorias con el de la clase 12.ª

Los Sres. Alcaldes de aquellas localidades donde no existiesen carruajes ni caballerías de lujo, remitirán certificación que así lo acredite en el plazo indicado.

Sin perjuicio del envío oportuno de la documentación, los Alcaldes que no han remitido el certificado del tanto por ciento acordado sobre la cuota del Tesoro como recargo municipal, lo remitirán con toda diligencia á esta oficina para evitar responsabilidades.

Asimismo, se advierte para que no contraigan éstas los contribuyentes, que todos aquéllos que no hubieran presentado en los quince últimos días del pasado Octubre, la relación á que se refiere el art. 19 del Reglamento del ramo, por lo que respecta á los carruajes y caballerías de lujo que poseen, deberán inmediatamente hacerlo ante las respectivas Alcaldías con el detalle que dicho artículo ordena.

A los padrones cuidarán de unir los Sres. Alcaldes relaciones certificadas de las altas y bajas acordadas por esta Administración durante el corriente año con sujeción al número de carruajes y caballerías, cuota, domicilio del mismo y fecha del acuerdo.

Con respecto á los automóviles particulares ó de lujo se cuidará de incluirlos en los padrones, teniendo en cuenta cuanto preceptúan las Reales órdenes de 1.º de Julio y 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Del celo y competencia de las Autoridades á quienes me dirijo espero el cumplimiento de este importante servicio, con la puntualidad y acierto en cuanto la ley les confía.

Murcia 2 de Noviembre de 1916.—Andrés de Boado.

Número 2.150.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, Doña Isabel Alemán Flores y Don Juan Pedro Navarro Sánchez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín ofi-

cial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 2.151.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Francisco Lozano Bada, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Ana Cutillas Valero, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora Doña Ana Cutillas Valero, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Noviembre próximo y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, calle de García Alonso, número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D.ª Ana Cutillas Valero. Un trozo de tierra seco á ligueras, en el término de Abanilla, partido de Macisvenda y sitio conocido por Barrancos, de cabida cinco celemines ó lo que sea dentro de sus lindes que son éstos: por S. Pedro Quiles; M. lomas; P. Francisco Pacheco, y N. Pascual Tolmos. 240 »

Otro id. id. seco á cereales y almendros, en el partido del anterior y en el mismo término, y sitio Fuentecica, de cabida seis celemines ó lo que sea dentro de sus lindes que son éstos: por S. Antonio Pacheco; M. lomas; Poniente Antoni Pacheco, y N. lomas. 110 »

Otro id. id. seco á cereales y viña, en el mismo término y partido de los anteriores, y sitio conocido por boquera, de cabida ocho celemines ó lo que sea dentro de sus lindes que son éstos: por S. José Ruiz; M. Ana Ruiz; P. José Ruiz, y N. montes. 190 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 28 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 2.147.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª María Sánchez Pérez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª María Sánchez Pérez, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, situado en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del débito. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Una casa de morada, compuesta de planta baja y

una extensión superficial de setenta y dos metros, situada en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle de Florida Blanca, marcada con el número 69; que linda por su derecha entrando otra de herederos de Andrés Sánchez; izquierda la de Manuel Palao, y espalda acequia llamada de Alfande, con su frente al N. que es su situación; cargas que los gravan censo. 2250 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 28 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.912.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 5.ª.—Término municipal de Mula.—Contribución rústica.—Años 1913 al 1915.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José Muñoz, 490'11 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Mula 25 de Septiembre de 1916.—  
El Agente, Eleuterio Giménez.

Número 1.640.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### PARROQUIAS

Miguel Guillén, 22'84 pesetas.  
Antonio Montoya, 5'22.  
José Alvaréz, 8'33.  
Juan Carrión, 6'28.  
José Díaz, 5'55.  
Isabel María Pastor, 7'50.  
Francisco Rabadán, 6'28.

Pablo Monteagudo, 7'50.  
Isabel Giménez, 5'84.  
José López, 6'78.  
Antonio García, 1'50.  
Juan Orenes, 5.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.776.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### ARBOLEJA

##### Anuales.

Dolores Andreu, 2'33 pesetas.  
La misma, 2'33.  
La misma, 2'33.  
La misma, 2'33.  
La misma, 2'33.  
La misma, 2'33.  
Eloy Díez, 1'89.  
Diego Fontes, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 2.134.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Juan Palao López, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el padrón de los edificios y solares de este término, correspondiente al año próximo, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de ocho días, que principiarán a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra dicho padrón se presenten.

Yecla 30 de Octubre de 1916.—  
Juan Palao.

Número 2.138.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial de este término para el próximo año 1917, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, dentro de cuyo plazo será examinada y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Pacheco 2 de Noviembre de 1916.—  
José Olmo.

Número 2.141.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Se hace saber: Que el día 25 de próximo mes de Noviembre, de diez á once y de once á doce, tendrán lugar en esta Sala Capital las subastas de arbitrios de uso forzoso de pesas y medidas en ésta y de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, durante el año 1917, por los respectivos tipos de 1.700 y 125 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ojos 30 de Octubre de 1916.—  
Pedro Martínez.

Número 2.140.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y la lista cobratoria de los edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en dichos documentos,

las reclamaciones que estimen justas.

Archena 28 de Octubre de 1916.—  
Alfonso Aguilera.

## Octava sección.

Número 2.154.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

López Sánchez Juan (a) Lope, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Paca, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa instruida por extravío del sumario número 106 de 1915.

Número 2.153.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

#### REQUISITORIA

Pastor Romeo Vicente, de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por falsedad, comparecerá en el término de quince días, ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria.

Cieza treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.—  
El Juez de instrucción, J. García Amoros.

## Anuncios.

### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente en esta ley los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA Imo de Juan Hernández.